Minuta Historia de la Ley por Artículo

Artículo 1, numeral 18, artículos 32 y 33 Ley N° 21.389

Medida de Apremio relativa a pasaporte y licencia de conducir en la Ley que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

Antecedentes

La presente minuta tiene por objeto revisar si, en el debate ocurrido en la Ley 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, se consideró como medida de apremio el no otorgamiento de cédula de identidad por estar inscrito en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Para la elaboración de este documento se han consultado los antecedentes fidedignos del establecimiento de la Ley N° 21.389.

Si bien, de la revisión, se observa que la medida de apremio relativa a la cédula de identidad, no fue considerada ni en el mensaje que da origen a la norma, ni fue objeto de debate de fondo durante la tramitación de la ley, a objeto de ilustrar sobre la temática consultada, esta minuta abordará el tratamiento de las medidas de apremio de denegación del pasaporte, y licencia de conducir, por cuanto, responden a una naturaleza similar a la cédula de identidad. De la revisión de la tramitación de las mencionadas normas, queda de manifiesto que la cédula de identidad no fue una temática considerada por ninguno de los distintos intervinientes en las discusiones del proyecto.

Cabe tener presente que este documento considera sólo aquellos trámites constitucionales, reglamentarios y extractos de participaciones relacionados con la temática en análisis.

Tabla de contenidos

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 2
1.1. Mensaje 2
1.2. Informe de Comisión de Familia 3
1.3. Informe de Comisión de Hacienda 4
1.4. Discusión en Sala 4
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 5
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 6
2.1. Informe de Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Igualdad de Género 6
2.2. Discusión en Sala 8
3. Publicación de Ley en Diario Oficial 9
Ley 21.398, Artículos 32 y 33 del numeral 18, del artículo 1 9

Hitos de tramitación de los artículos 32 y 33 del numeral 18, artículo 1 Ley 21.389

A continuación, se identifican los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia, en cada uno de los trámites del proceso de formación de la Ley N° 20.900. Asimismo, se han omitido documentos que no proporcionan información relevante para efectos de la elaboración de la presente minuta.

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje

Fecha 08 de marzo, 2021. Mensaje en Sesión 143. Legislatura 368.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley modifica los artículos 5°, 7°, 8°, 11, 12 y 13 de la ley Nº14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias; incorpora 21 artículos nuevos a dicha ley; modifica el artículo 2472 de Código Civil y el artículo 20 de la ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, con el objeto de facilitar y perfeccionar el cobro de las pensiones de alimentos. En particular las modificaciones que se plantean son las siguientes:

2. Creación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos Se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, "el Registro"), como eje de una política pública cuyos objetivos principales son los siguientes:

En aquellos el Registro se inscribirán alimentantes que deban, total o parcialmente, tres cuotas consecutivas o cinco discontinuas. El hecho de figurar en el Registro acarreará consecuencias en los siguientes ámbitos:

d) Rechazo del otorgamiento de la licencia de conducir y pasaporte, a menos que se trate de las situaciones especiales que se regulan.

Así, el mensaje del Ejecutivo modifica la Ley 14.908 sobre pensiones Alimenticias:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º. - Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

8) Incorpórase, a continuación del artículo 19, el siguiente Título Final, nuevo:

"TÍTULO FINAL

DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Artículo 32.- Del Pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte, de conformidad a la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de Deudor de Alimentos. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro, el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 10% a 50% de su remuneración.

Artículo 33.- De la Licencia de Conducir. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir, o su duplicado, de conformidad al artículo 5° de la ley Nº 18.290, sobre Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1,de 2 O 07, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, deberá consultar en línea al Servicio, si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de Deudor de Alimentos. De aparecer con inscripción vigente en el Registro, lo informará al solicitante y no dará curso a la solicitud. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 10% a 50% de su remuneración.

1.2. Informe de Comisión de Familia

Cámara de Diputados. Fecha 26 de mayo, 2021. Informe de Comisión de Familia en Sesión 40. Legislatura 369.

Durante este trámite, el Diputado Longton presentó la siguiente indicación:

18.- Del diputado Longton, para eliminar el artículo 32 del proyecto.

El diputado Longton explicó la idea de eliminar el artículo 32, pues no supondría un real incentivo para el pago de la pensión, más allá de entregar una señal simbólica, ya que se podría viajar de todas formas hacia países que sólo requieren de cédula de identidad, como Argentina, por ejemplo. Además, la norma no se plantea en sentido general, donde se cumpliría mejor el objetivo perseguido.

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Mónica Zalaquett, estimó importante conservar esta norma, ya que la realidad demuestra que sí tendría un impacto favorable, entendiendo que si una persona puede pagar un viaje trasatlántico (para el que se requiere pasaporte), debería poder saldar sus deudas de alimentos, dando con esto una señal positiva. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos adhirió a lo anterior, pues si una persona tiene capacidad económica para viajar a Europa u otros lugares similares, debería primeramente cumplir el pago de sus obligaciones de alimentos. La diputada Muñoz concordó en tales observaciones, recordó la importancia de evaluar también aquellas multas determinadas en los casos bajo estudio.

Puesto en votación el artículo 32 del mensaje en conjunto con las indicación 18.- del diputado Longton, se rechazó por mayoría (3 votos a favor y 8 en contra). Votaron a favor los diputados/as Carter, Longton, y Moraga. Votaron en contra Castillo, Duran don Eduardo, Jiles, Keitel, Muñoz, Rocafull, Soto y Rubio. Por la misma votación en sentido inverso se aprobó el artículo 32, nuevo, del mensaje en su forma original.

Por su parte, queda constancia que el artículo 33 fue aprobado

Artículo 33

Puesto en votación sin mayor discusión, se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron los diputados/as Carter, Duran don Eduardo, Longton, Moraga, Muñoz, Rocafull, Soto y Rubio

Texto propuesto por la Comisión:

Artículo 32.- Del pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de conformidad a la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 10% a 50% de su remuneración.

Artículo 33.- De la licencia de conducir. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, de conformidad al artículo 5 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto

refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, deberá consultar en línea al Servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. De aparecer con inscripción vigente en el Registro, lo informará al solicitante y no dará curso a la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 10% a 50% de su remuneración.

1.3. Informe de Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 02 de junio, 2021. Informe de Comisión de Hacienda en Sesión 41. Legislatura 369

Asimismo, se establecen medidas articuladas a través del registro que favorecen el cumplimiento de las pensiones de alimentos:

3.- Suspensión de derechos, beneficios económicos y otras postulaciones -Licencia de conducir y pasaporte:

Deber de la autoridad competente de consultar si el interesado se encuentra inscrito en el Registro. De tener inscripción vigente, deberá rechazar la solicitud del instrumento.

Habilitación judicial extraordinaria: Si el instrumento es indispensable para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos al deudor.

Los artículos en análisis fueron aprobados en los mismos términos por la Comisión pasando a Sala

1.4. Discusión en Sala

Fecha 14 de julio, 2015. Diario de Sesión en Sesión 47. Legislatura 363. Discusión General. Pendiente.

La señora PÉREZ, doña Joanna (de pie).- "*Detalló que el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos incorporará a los obligados a pagar alimentos que adeuden dos o más cuotas, información que será ingresada mensualmente por los tribunales de justicia. Con el fin de incentivar el cumplimiento de su obligación, existirá una serie de restricciones para el deudor de alimentos en materia de operaciones de crédito de dinero, en juicios de cobranza, en la devolución de impuesto a la renta, en la compraventa de inmuebles y vehículos, en la obtención de licencia de conducir y pasaporte, en la postulación de beneficios económicos estatales, en la adopción de un menor, en los nombramientos y contrataciones en el sector público y en la participación en directorios y gerencias de sociedades anónimas abiertas.". …*

El señor LARRAÍN (ministro de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- *"Lo mismo ocurrirá en el caso del otorgamiento de la licencia de conducir y del pasaporte: no podrán ser otorgados si el solicitante tiene deudas de alimentos, porque antes de dedicarse a viajar, debe cumplir con sus hijos. Esa medida permite controlar esa situación, sin perjuicio de las autorizaciones transitorias que el juez podrá otorgar en el caso de viajes propios de la actividad que desarrolle el deudor o también si se trata de una licencia de conducir profesional para los efectos del sustento de esa persona. Es decir, se trata de utilizar estos recursos con buen criterio".*

La señora MUÑOZ (doña Francesca).- "*Asimismo, se establece la prohibición de obtener la licencia de conducir o pasaporte, a menos que se acredite que son necesarios para la realización de la respectiva actividad económica.*

Es sabido que muchas personas, en su mayoría mujeres, padecen de la irresponsabilidad de algunos con respecto a sus hijos.

Las modificaciones legales propuestas son un gran avance, ya que permiten establecer mecanismos que, esperamos, reducirán la tasa de incumplimiento respecto del pago de las pensiones. Sin embargo, debemos entender que hay un elemento cultural de corresponsabilidad en la crianza que también debe ser abordado y profundizado en las políticas públicas".

La señora PÉREZ (doña Joanna).- *"Este registro es importante, pues fija los elementos que servirán de fundamento para el pago de las deudas que mantengan padres o madres. Lo anterior permitirá establecer medidas de apremio para el deudor en caso de solicitar este la tramitación de su pasaporte, de encontrarse vigente la inscripción en dicho registro, y, por cierto, promoverá la obligación a bancos e instituciones financieras para retener hasta un 50 por ciento de los créditos solicitados por los deudores, para por esa vía saldar sus deudas por pensiones de alimentos".*

1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 02 de junio, 2021. Oficio en Sesión 37. Legislatura 369.

La norma fue aprobada en los siguientes términos por la Cámara de Origen:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, las siguientes modificaciones:

11. Incorpórase a continuación del artículo 19 bis, el siguiente Título Final, nuevo:

"TÍTULO FINAL

DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Artículo 32.- Del pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de conformidad con la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del 10 por ciento al 50 por ciento de su remuneración.

Artículo 33.- De la licencia de conducir. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, deberá consultar en línea al Servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. Si aparece con inscripción vigente en el Registro, lo informará al solicitante y no dará curso a la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del 10 por ciento al 50 por ciento de su remuneración

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Igualdad de Género

Senado. Fecha 27 de agosto, 2021. Informe de Comisión Especial en Sesión 77. Legislatura 369

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández "*En cuanto a la suspensión de derechos, beneficios económicos y otras postulaciones, tales como la licencia de conducir y pasaporte, beneficios económicos y adopción, se establece el deber de la autoridad competente de consultar si el interesado se encuentra inscrito en el Registro. De tener inscripción vigente, deberá la autoridad rechazar la solicitud del instrumento. En los casos de habilitación judicial extraordinaria, si el instrumento es indispensable para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos al deudor, el alimentante deberá garantizar el pago íntegro de la deuda y obligarse a solucionar las cantidades y con la periodicidad que fije el juez. En materia de beneficios económicos, para la adjudicación de determinados beneficios económicos los órganos de la Administración del Estado podrán consultar el Registro cuando en el acto administrativo por el que se aprobaren las bases de postulación se disponga como requisito o condición para percibirlo no tener una inscripción vigente en el Registro como Deudor de Alimentos, o se pondere dicha circunstancia en los procesos de evaluación de antecedentes, o se establezcan exigencias u obligaciones especiales a su respecto, en orden a promover el pago de la deuda alimenticia"*

El Honorable Senador señor Coloma "*Observó que se aprecian grandes implicancias y en ese sentido existen limitantes, como aquella referida a la disposición de bienes, pero hay algunas que manifestó no entender completamente debido a que no las ha visto en detalle, como las que dicen relación con la libertad de ser elegido, en términos de postular a determinados cargos, y la libertad de desplazamiento, que es poder obtener pasaporte, de manera que quiso conocer la filosofía que está detrás de ellas, considerando que hay otras que resultan fáciles de entender y son deseables.*

La Honorable Senadora señora Rincón *"Asimismo, consultó si hubo discusión sobre estos temas en las comisiones que estudiaron la iniciativa, independientemente de lo rápida de la tramitación de este proyecto, ya que contempla restricciones a las libertades que consideró muy relevantes".-0-" Añadió que lo anterior provocó que se legislara en esa oportunidad, lo que luego se repitió en el resto de los retiros, y además el Gobierno formó una mesa de trabajo integrada por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la cual participó en su calidad de presidenta de la Comisión de Niños, Niñas y Adolescentes del Senado, y se avanzó en lo que finalmente se traduce en esta modificación legal, que no solamente recoge el registro de deudores, que fue un punto discutido con anterioridad, sino que también recoge las materias que señaló el Senador Coloma y que buscan que sea efectivo el pago de la deuda, porque no basta el solo registro y es en ese contexto que se ubica el tema de las sanciones que duelen, desde el punto de vista de las distintas acciones que se puedan o no se puedan hacer, como son aquellas referidas a la obtención de la licencia de conducir y del pasaporte; también la limitación de los beneficios económicos o los requisitos para ser autoridad o personal del servicio público, etc."*

La señora Ministra, "*a raíz de la inquietud manifestada por el Senador Coloma, explicó que antes de la presentación del proyecto de ley se hizo una revisión de la actual legislación y se conversó con jueces de familia y con representantes de la academia.*

Expresó que hay agrupaciones de madres que han tenido que sufrir durante años con la actual ley, que es más sancionatoria, pero observó quea las madres no les interesa que el padre de sus hijos esté en la cárcel, y afirmó que ese era uno de los motivos por los cuales la actual legislación no cumplía con su objetivo.

Añadió que otro de los motivos dice relación con el hecho de que las madres debían estar constantemente informando a tribunales los cambios de domicilio de los padres, recayendo la prueba en esta materia sobre la madre, de manera que a través de una serie de trabas se dificultaba o se hacía

imposible notificarlos. Hizo presente que el proyecto en discusión busca incentivar el pago y esa es la filosofía que hay detrás, teniendo en cuenta que hay padres que si bien no pagan alimentos sí viajan, lo que resulta curioso, así como una serie de otras acciones inconsecuentes que se pudo constatar.

Asimismo, explicó, se buscan todos aquellos espacios en los que se pueda captar o deducir que ese padre tiene recursos, donde se permitiría al Estado visibilizar una oportunidad de obtener el pago de los alimentos, y es por eso que se va, por ejemplo, a a retener parte de los sueldos. Hizo presente que no se persigue que el padre no pueda acceder a un crédito, sino que, al acceder a un crédito un porcentaje se destine al pago de alimentos.

Del mismo modo, no se busca que no pueda vender una propiedad, sino que, de hacerlo, un porcentaje se destine al pago de alimentos

Expuso que se buscaron alternativas y ese análisis se llevó a cabo en profundidad durante las semanas que duró el trabajo de la mesa y siempre mirando muchos de estos incentivos y viendo también qué resultados han generado en otros países, por lo tanto, el objetivo no es tener a hombres en la cárcel, sino que los padres paguen las pensiones de alimentos. y a su vez dificultarles caminos que, en el fondo, demuestran que tienen los recursos o podrían tenerlos y nunca impedirles el acceso a las cosas en términos que puedan trabajar pero que se le retenga una parte de ello para el pago de alimentos.

Precisó que se buscaron todas esas instancias donde se pueda captar que el padre tiene recursos y que podría pagar, incluso en cuotas, por cuanto puede llegar a un acuerdo con tribunales, y esa también es parte de la filosofía detrás de este proyecto.

El Honorable Senador señor Coloma *"consultó si el proyecto había sido visto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento respecto de los derechos de las personas, a fin de armonizarlas con la legislación que propone"*.

La Honorable Senadora señora Rincón "*respondió que el proyecto solamente fue estudiado por la Comisión de la Mujer e Igualdad de Género. Señaló que las inquietudes que planteó el Senador Coloma son legítimas, atendido que lo que se debe perseguir con las leyes es que sean eficaces y efectivas y en este caso se busca que los niños, niñas y adolescentes tengan el dinero para enfrentar su cotidianeidad y si se va a limitar, por ejemplo, la licencia de conducir a una persona que se dedica al transporte menor o mayor, la verdad es que no se va a lograr el objetivo. Reiteró que por eso se planteó en su oportunidad la idea de un fondo nacional y que fuera el Estado el que persiguiera al deudor, pero que llegaran los dineros a la persona que los necesitara. Subrayó que sobre el tema pueden existir varias miradas".*

La señora Naranjo "*En cuanto a la inquietud que también planteó el Senador Coloma referida a que esto constituiría una restricción, explicó que si bien es una restricción, esta no es absoluta en el caso de los pasaportes y de las licencias de conducir, porque si bien el estar dentro del registro significa, tanto para las municipalidades que son las que entregan las licencias de conducir, como para el Servicio de Registro Civil e Identificación, que tiene a su cargo la entrega de pasaportes, hacer esta consulta acerca de si la persona está en el registro y en ese caso negar la entrega de dichos documentos, la persona tiene una salida en la ley, que se refiere a los casos en que el viaje sea por trabajo o que la licencia de conducir se requiera para generar ingresos, lo que deberá acreditarse en el tribunal. El tribunal autorizará que se otorgue la licencia de conducir y el pasaporte por un tiempo limitado, atendido que el tribunal tiene que velar por los niños de tal manera que para poder entregar esa autorización debe haber un correlato de responsabilidad, es decir, de hacerse cargo del pago de las pensiones debidas ofreciendo una fórmula de pago que el tribunal aceptará y de ese modo autorizará la entrega de los documentos por una vigencia más acotada pero garantizando que se van a pagar las pensiones adeudadas.*

Se busca evitar que la persona que tiene el dinero para realizar un viaje de placer lo haga sin pagar las pensiones que debe"

Indicaciones presentadas:

Artículo 32:

En este artículo recayó la indicación número 2, de la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar, en el inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente parte final: “salvo acreditare copulativamente, que la obtención del pasaporte es indispensable para el desempeño de su trabajo, certificado con el respectivo contrato; y que ha suscrito un acuerdo de pago serio y suficiente de las pensiones de alimentos adeudadas del artículo 26.”. El señor Ministro explicó que la indicación busca evitar las restricciones para acceder al pasaporte de parte de quienes se encuentran en el registro de deudores, pero no tiene justificación, dado que si se suscribe un acuerdo de pago serio y suficiente la persona sale del registro de deudores y se elimina el impedimento.

--En votación la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 33

En este artículo recayó la indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Rincón, para agregar, un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “Con todo, los conductores propietarios y conductores meros tenedores inscritos, de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares o modalidades autorizadas bajo el artículo 8 del Decreto Supremo 265 de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Registro Especial de Remolques y Semirremolques u otros conductores propietarios o meros tenedores inscritos en registros análogos, que acrediten copulativamente la pertenencia fidedigna al Registro y la suscripción del acuerdo de pago serio y suficiente de las pensiones de alimentos adeudadas del artículo 26, no les serán aplicables los incisos precedentes.”. –

-En votación la indicación número 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Montes, en atención a las razones dadas por el señor Ministro al discutirse la indicación número 2, que aplican también en este caso.

2.2. Discusión en Sala

Fecha 28 de septiembre, 2021. Diario de Sesión en Sesión 79. Legislatura 369. Discusión General. Se aprueba en general.

El señor KAST.- “*Tercero, que no es menor, se determinan medidas rigurosas para hacer efectivo el pago de las pensiones de alimentos, por ejemplo, a través de la retención de operaciones de crédito; el rechazo de la emisión de licencias de conducir o pasaporte; el rechazo a la solicitud de traspaso de ciertos bienes; la inhabilitación para recibir beneficios estatales; la retención para la contratación, nombramiento o promoción dentro de la Administración del Estado”*

El señor COLOMA.- *“Para eso se han establecido un montón de normas que tienen un sentido de funcionamiento en la sociedad. Me pareció inteligente, audaz ¡bien audaz!, ojalá que no genere controversia, pero ya que hay un porcentaje tan alto de personas que no pagan la pensión, el hecho de que no puedan sacar carné de manejar, pasaporte o sufran retenciones de toda naturaleza creo que va en el sentido correcto”.*

El señor SABAG.- “*Por lo tanto, es muy importante que seguir avanzando en esta materia, porque las mujeres no pueden seguir persiguiendo solas a los deudores de pensiones de alimentos. Por eso, con este proyecto el Estado también se hace cargo, con la creación de un registro nacional de deudores de alimentos. Entonces, como los “papitos corazón” les han hecho la vida imposible a miles de mujeres en este país por muchos años, ahora a ellos les vamos a hacer la vida imposible, y van a tener que pagar sus pensiones, de lo contario, no se les van a renovar las licencias de conducir, los pasaportes y se creará este registro, donde todos van a poder saber quiénes son los que deben estos pagos”*

3. Publicación de Ley en Diario Oficial

Ley 21.398, Artículos 32 y 33 del numeral 18, del artículo 1

Finalmente, la ley fue publicada en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2021, modificando así Ley N° 14.908,

El texto publicado de la norma es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, las siguientes modificaciones:

18. Incorpórase a continuación del artículo 19 ter, el siguiente Título Final, nuevo:

"TÍTULO FINAL

DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Artículo 32.- Del pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de conformidad con la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del diez al cincuenta por ciento de su remuneración

Artículo 33.- De la licencia de conducir. La municipalidad competente para expedir una licencia de conducir o su duplicado, de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, deberá consultar en línea al Servicio si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos. Si aparece con inscripción vigente en el Registro, lo informará al solicitante y no dará curso a la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del diez al cincuenta por ciento de su remuneración